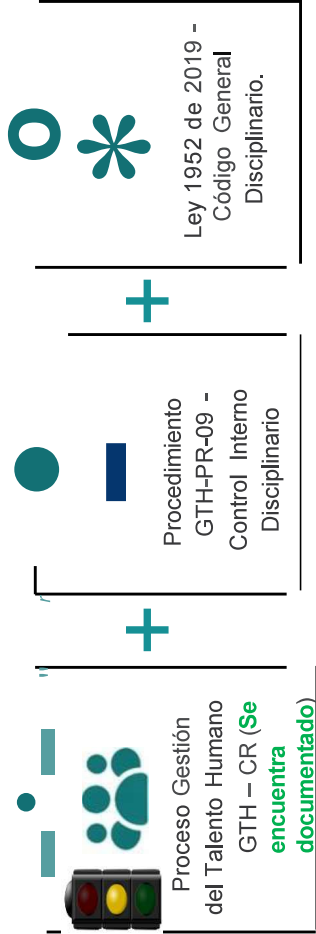


Informe Ejecutivo

AUDITORÍA AL PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO-PROCEDIMIENTO GTH-PR-09 CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR UAPA-PAE-VIGENCIAS 2024-2025

MARCO DE REFERENCIA DEL PROCESO



OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la aplicación y cumplimiento del procedimiento GTH-PR-09 "Control Interno Disciplinario", evaluando que las actuaciones adelantadas por la UApeA se desarrollen conforme a la normativa disciplinaria vigente y a las directrices institucionales, garantizando la observancia del debido proceso, la independencia de las etapas de instrucción y juzgamiento, y la adopción de medidas orientadas a la transparencia, la integridad y la prevención de conductas disciplinables en el ejercicio de la función pública.



RECOMENDACIONES/ OBSERVACIONES:

Se recomienda fortalecer la revisión jurídica previa de los actos administrativos, mediante la implementación de controles que garanticen la correspondencia entre la competencia ejercida y la norma invocada en los mismos.

Se recomienda realizar el ajuste formal de la Resolución No. 815 del 15 de octubre de 2025, corrigiendo la referencia al numeral 17 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020, para asegurar la debida motivación y legalidad del acto.

Se recomienda realizar el ajuste formal del Auto de terminación y archivo de la actuación disciplinaria con expediente No. 001 de 2024, corrigiendo el sustento normativo de la competencia del Subdirector General, retirando el numeral 17 del artículo del Decreto 218 de 2020, que corresponde al ejercicio de la función disciplinaria del Director General.



Informe Ejecutivo

AUDITORÍA AL PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO-PROCEDIMIENTO GTH-PR-09 CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR UAPA-PAE-VIGENCIAS 2024-2025

EMC. Informe Ejecutivo VO



CONCLUSIONES:



La Resolución No. 815 de 2025, aunque sustentada en la delegación administrativa de la **Ley 489 de 1998**, presenta imprecisiones normativas y un posible exceso en su alcance, pues no se trata de una simple delegación sino de una reasignación de competencias que, conforme al **Decreto 218 de 2020**, corresponden a otra dependencia. Esto genera un riesgo jurídico frente a la validez de las actuaciones por eventuales cuestionamientos de competencia.



El Auto de terminación y archivo del Expediente No. 001-2024 evidencia deficiencias formales, como errores en la fundamentación, falta de numeración y ausencia de firma, lo que afecta la identificación, trazabilidad y claridad sobre la autoridad competente, comprometiendo la validez del acto administrativo. De la misma manera, tampoco remitieron los soportes por parte del auditado, que sirvieron de fundamento para el archivo de los procesos disciplinarios identificados en el Auto.



Adicionalmente, la indagación previa superó el término legal de seis meses previsto en la **Ley 1952 de 2019**, evidenciando debilidades en el control de plazos y un incumplimiento de la norma. Se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento y control para garantizar celeridad, legalidad y seguridad jurídica.



Se **recomienda** la asignación obligatoria de numeración consecutiva a todos los actos administrativos, de manera previa a su expedición, incorporando este control dentro del procedimiento de gestión documental e incluyendo un punto de verificación a cargo del responsable, que garantice que ningún acto sea formalizado o comunicado sin su respectivo número de identificación.



Se **recomienda** fortalecer el control y seguimiento de términos en la indagación previa, mediante alertas tempranas y puntos de control obligatorios que permitan advertir el vencimiento del plazo de seis (6) meses.



Se **recomienda** incorporar en el procedimiento "*Control interno disciplinario*": específicamente en la actividad No. 2 de la etapa de instrucción, un punto de control obligatorio orientado al seguimiento del término de la indagación previa, que incluya la verificación periódica del tiempo transcurrido y la generación de alertas previas al vencimiento del plazo legal de seis (6) meses, con el fin de garantizar la adopción oportuna de la decisión correspondiente.



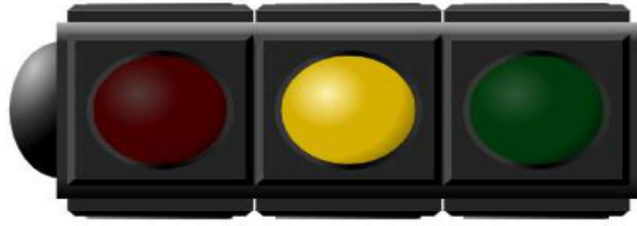
Informe Ejecutivo



Siglas:



No se usaron siglas



Incumplimiento grave: normativo y/o operacional que puede acarrear sanciones o multas para la entidad, fallos judiciales en contra o desprestigio nacional

Observaciones u oportunidades de mejora: requiere acoger recomendaciones u observaciones descritas en el informe, que pueden o no generar la suscripción de acciones de mejora en el SMGI .

Cumplimiento: conforme, sin observaciones.
Cumple con el criterio evaluado

